INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822

BOLETÍN N° 10.744-04 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma y de la Subsecretaria, señora Valentina Quiroga Canahuate, junto al Asesor Encargado del Proyecto de Ley Bono Retiro de los Asistentes de la Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga, de la Asesora del Gabinete, señora María Fernanda González Lima. En representación de la Dirección de Presupuestos, asistió el abogado de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

Además, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

-Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo Orellana.

-Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), alcalde de Colina, señor Mario Olavarría Rodríguez.

-Primer Vicepresidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.

Adicionalmente, se consigna la opinión remitida por escrito por parte del Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTE Chile), señor Luis Yáñez Saavedra. Del mismo modo, el señor Gonzalo Navarrete Muñoz, alcalde de Lo Prado y Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), quien excusó su participación en la Comisión, manifestó que la institución considera oportuna y necesaria la extensión de la ley N° 20.822.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en prorrogar el plan de retiro voluntario establecido en la ley N° 20.822, otorgando una

bonificación de hasta $ 21.500.000 a los profesionales de la educación del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que hayan cumplido o cumplan las edades legales para pensionarse por vejez, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo 8°, nuevo, tiene el carácter de ley orgánica constitucional, en cuanto regula una sanción para los alcaldes, lo que incide en las facultades de los municipios, materia propia de ley orgánica según el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Todo el articulado del proyecto de ley debe ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, con los votos afirmativos de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Camila Vallejo Dowling, Mario Venegas Cárdenas y Alberto Robles Pantoja (Presidente).

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Jaime Bellolio Avaria.

II. ANTECEDENTES.

A) Fundamentos del proyecto.

El mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio establece que el objeto de esta iniciativa responde al compromiso y la voluntad del Gobierno de extender el beneficio establecido en la ley N° 20.822, a los y las docentes en ejercicio, que cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

Agrega que la extensión del beneficio y la forma de su financiamiento surge como parte de los acuerdos adoptados en el marco de la tramitación de la ley N° 20.903, que creó el nuevo sistema nacional de desarrollo profesional docente.

Asegura que este proyecto permite agilizar la renovación de las dotaciones docentes del sector público, lo que adquiere especial relevancia

en el marco del proyecto de ley que creará nuevos Servicios Locales de Educación, actualmente en trámite.

Precisa que el nuevo modelo de administración requerirá combinar la experiencia de la actual dotación docente con la incorporación paulatina de las nuevas experiencias formativas que comenzarán a implementarse a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.903 que establece nuevas condiciones para la formación inicial docente, con nuevos requisitos de acceso, acreditación de las carreras y evaluaciones diagnósticas, entre otros aspectos.

De este modo, prorrogar el incentivo al retiro establecido en la ley N° 20.822, tiene la primera función de darle movimiento a las plantas docentes, incentivando su renovación. En efecto, indica que la propuesta legal permitirá, durante los nueve años contemplados, que hasta 20.000 profesionales de la educación puedan acceder a la bonificación por retiro voluntario.

Asimismo, el proyecto de ley busca responder a un requerimiento del gremio, el cual ha evidenciado a través del Colegio de Profesores de Chile A.G., que se requiere contar con instrumentos que permitan mejorar las condiciones de egreso de los profesionales de la educación.

En virtud de lo anterior, afirma que este proyecto de ley responde a distintas necesidades del sistema escolar público, mejorando por una parte las condiciones de salida de los docentes que cumplen la edad legal de jubilar, y generando por la otra condiciones de renovación de las dotaciones docentes, en el marco del proceso de traspaso a una nueva institucionalidad pública de administración.

B) Leyes que se relacionan con la materia.

La normativa que se relaciona con la materia es la siguiente:

1. La ley N° 20.822, de 2015.

Esta ley, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario, establece una bonificación de $21.500.000 por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan 60 o más años si son mujeres, o 65 o más si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de horas que sirven en las entidades antes señaladas, en los plazos y condiciones que fija esta ley.

2. El decreto ley N° 3.166, de 1980.

Esta normativa autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

3. La ley N° 20.305, de 2008.

Esta ley, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, establece un bono de naturaleza laboral de $ 50.000 mensuales para el personal que desempeñe un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos que indica.

4. La ley N° 20.903, de 2016.

Esta ley crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, entre ellas el Estatuto Docente.

5. Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996.

Este DFL fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

6. Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

Esta normativa fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

C) Informe financiero.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de junio de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante el presente Proyecto de Ley se extiende el beneficio establecido en la Ley N° 20.822, a los docentes en ejercicio, que cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre los años 2016 y 2024, que se desempeñen en los establecimientos educacionales del sector municipal y en establecimientos de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3166/80. También podrán acceder los docentes que hayan cumplido la edad para jubilar antes del 1° de enero del año 2016.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación del sector municipal que hayan presentado su renuncia anticipada por aplicación del inciso final del artículo 70 del DFL N°1, de 1996 (Estatuto

Docente)[1], hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta Ley, en los plazos que establece esta Ley y su reglamento.

La extensión de la Ley N°20.822 en el período señalado cuenta con normas especiales para su aplicación, de las cuales cabe destacar:

a. Se establecen 20.000 cupos para el período, distribuidos por año según se detalla en la sección II de este informe.

b. El monto de la bonificación establecida en la Ley N°20.822 asciende a $21.500.000, monto que se reajustará en el mes de marzo de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

c. Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos a partir del año en que cumplen 60 años y hasta los 65 años de edad.

d. A los profesionales que accedan a un cupo se les aplicará lo dispuesto en los artículos 41 bis y 82 del DFL N°1, de 1997, esto es, se les prorrogará el contrato vigente por los meses de enero y febrero.

e. Un reglamento determinará las normas para la aplicación de esta ley, incluyendo entre otras materias, los plazos de postulación, el procedimiento de otorgamiento y pago y la transmisibilidad de la bonificación en materia de sucesión por causa de muerte, de acuerdo a las normas sobre el particular. Sin desmedro de lo anterior, la ley establece los plazos y condiciones de aquellos docentes que les corresponderá postular a los cupos del año 2016.

Cabe precisar que se mantiene la regla general que establece que la bonificación será de cargo del sostenedor del sector municipal hasta el monto que le correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73, del DFL N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que para dicho pago la municipalidad o corporación podrá solicitar anticipos de subvenciones. La diferencia entre la Bonificación por Retiro Voluntario y el monto que le corresponde pagar al sostenedor municipal, si la hubiera, será cubierta por un aporte extraordinario de cargo fiscal.

En cuanto al Aporte Complementario de cargo fiscal, por una parte contribuirá al financiamiento de la bonificación cubriendo el 25% de lo que hubiere pagado el sostenedor sin anticipos de subvenciones y, por otra, solventará hasta un tercio del monto por concepto del anticipo de subvenciones que se otorga para estos fines. Finalmente, para aquellos sostenedores que no pueden acceder a los anticipos de subvenciones, el Aporte Complementario financiará el monto total, que para estos efectos

[1] Corresponde a los docentes a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad para jubilar, que presentan su renuncia anticipada e irrevocable y se eximen del proceso de evaluación.

requiera el sostenedor, cuando las cuotas de reintegro de los anticipos superen el 3% de la subvención de escolaridad.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de Ley demanda un costo total de $359.049.467 miles ($ del año 2016) para el período 2016-2024, que de acuerdo a los cupos que establece la ley para cada año, representa el flujo de gasto que se presenta en los cuadros siguientes. Del costo total señalado, el 65,2% es de cargo fiscal ($233.996.354 miles), correspondiente a la suma del Aporte Extraordinario y del Aporte Complementario.

Tal como lo indica el artículo segundo transitorio del proyecto, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.

			Costo Bonificación de Retiro Voluntario - Miles de $ de 2016			
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes municipales	Sostenedor sector municipal	Aporte Extraordinario	Aporte Complementario	Total Bonificación
2016	2017	1.445	11.674.358	5.626.041	7.088.965	24.389.354
2017	2018	1.430	11.613.358	5.594.041	6.854.955	24.062.354
2018	2019	3.197	25.093.696	12.299.487	15.616.104	53.009.287
2019	2020	2.240	15.552.851	9.469.564	14.263.620	39.286.035
2020	2021	2.249	13.040.543	9.707.225	17.687.980	40.435.748
2021	2022	3.351	11.983.149	9.753.156	19.107.014	40.843.319
2022	2023	2.240	11.313.189	10.048.416	20.365.069	41.725.674
2023	2024	2.248	9.700.898	10.478.930	22.409.059	42.588.887
2024	2025	2.257	7.858.071	10.641.868	25.013.870	43.513.809
Total		19.497	117.829.113	83.618.728	148.405.626	349.853.467

			Costo Bonificación de Retiro Voluntario - Miles de $ de 2016			
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes de Establecimientos regidos por el DL 3166/80	Entidad Administradora	Aporte Extraordinario		Total Bonificación
2016	2017	55	753.000	242.000		995.000
2017	2018	70	1.048.000	274.000		1.322.000
2018	2019	63	925.000	219.000		1.144.000
2019	2020	60	788.000	216.000		1.004.000
2020	2021	51	668.000	214.000		882.000
2021	2022	49	746.000	190.000		936.000
2022	2023	60	854.000	251.000		1.105.000
2023	2024	53	801.000	204.000		1.005.000
2024	2025	43	641.000	162.000		803.000
Total		503	7.234.000	1.972.000	0	9.196.000

			TOTAL Miles $ 2016			
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes	de Cargo Sostenedor	Aporte Extraordinario	Aporte Complementario	Total Bonificación
2016	2017	1.500	12.427.358	5.868.041	7.088.965	25.384.354
2017	2018	1.500	12.661.358	5.868.041	6.854.955	25.384.354
2018	2019	3.200	26.018.696	12.518.487	15.616.104	54.153.287
2019	2020	2.300	16.340.851	9.685.564	14.263.620	40.290.035
2020	2021	2.300	13.708.543	9.921.225	17.687.980	41.317.748
2021	2022	3.300	12.729.149	9.943.156	19.107.014	41.779.319
2022	2023	2.300	12.166.189	10.299.416	20.365.069	42.830.674
2023	2024	2.300	10.501.898	10.682.930	22.409.059	43.593.887
2024	2025	2.300	8.499.071	10.803.868	25.013.870	44.315.809
Total		20.000	125.053.113	85.590.728	148.405.626	359.049.467

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa legal no fue objeto de indicaciones en las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda del Senado, por lo que fue aprobada en los mismos términos del mensaje, con modificaciones formales.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Presentación del proyecto.

La Ministra de Educación, señora Adriana **Delpiano** en su presentación[2] expresó que la extensión de la vigencia de la bonificación por retiro docente establecida en la ley N° 20.822, surge como parte de los acuerdos adoptados en el marco de la tramitación de la ley N° 20.903, que creó el nuevo Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente.

Puntualizó que esta extensión del plan de retiro adquiere especial relevancia en el marco del proyecto de ley que creará nuevos Servicios Locales de Educación, actualmente en trámite, ya que permitirá agilizar la renovación de las dotaciones docentes del sector público e incorporar paulatinamente a estas a docentes que comienzan su vida laboral, formados bajo las nuevas regulaciones a la formación inicial docente, incorporadas en la ley N° 20.903.

Destacó que las principales características de la bonificación de la ley N° 20.822, son las siguientes:

a) El monto fijo de hasta $ 21.500.000 para un contrato de 37 horas y 11 años de servicio o fracción superior a seis meses.

b) El financiamiento mixto.

c) Su incompatibilidad con otras indemnizaciones de salida.

Respecto de los beneficiarios de la extensión, precisó que favorecerá hasta 20.000 profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, corporaciones municipales o regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

Asimismo, beneficiará a los docentes que antes del 1 de enero de 2016 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres (rezagados de planes anteriores).

[2] En la sesión 208ª, de fecha 2 de agosto de 2016.

En relación a los cupos y la renuncia efectiva, expresó que para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los docentes deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento, el que deberá dictarse en un plazo de 90 días.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes que deban postular al proceso 2016 lo harán dentro de los 30 días siguientes de publicada la ley, sin necesidad de reglamento. Puntualizó que la renuncia debe hacerse efectiva siempre entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguientes a la adjudicación de un cupo.

Respecto de los cupos, se establecen 1.500 para los años 2016 y 2017; 3.200 para el año 2018, y 2.300 para los años 2019 a 2024. Luego, en la asignación de cupos y priorización de beneficiarios, manifestó que las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los criterios de prioridad que la misma ley establece.

Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Los criterios de priorización son los siguientes:

i. Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no es posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

En materia de financiamiento, destacó el carácter mixto de la bonificación por retiro voluntario, que será de cargo del empleador hasta el monto que corresponda a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado con un máximo de once meses. La diferencia se financiará con aporte fiscal.

Para su pago se establece que los municipios podrán solicitar anticipos de subvenciones, y en lo que excede el porcentaje de anticipo disponible se financiará con un aporte fiscal extraordinario.

Para tales efectos, mostró el porcentaje de endeudamiento municipal a mayo de 2016 por concepto de anticipo de subvención en la siguiente tabla:

NÚMERO DE MUNICIPIOS SEGÚN PORCENTAJE DE DESCUENTO POR ANTICIPOS DE SUBVENCIÓN AL 11 DE MAYO DE 2016		
Porcentaje de descuento	N° Municipios	%
Menor que 1%	135	39%
Igual a 1% y menor que 2%	115	33%
Igual a 2% y menor que 3%	85	24%
Mayor que 3% (*)	11	3%
Total	346	100%

Respecto a la compatibilidad de plazos para postular al bono post laboral de la ley N° 20.305, expresó que los docentes afectos a la ley N° 20.305 que postulen a los beneficios del presente plan de retiro en los plazos establecidos tendrán derecho a presentar en el mismo plazo la solicitud para acceder al bono post laboral.

Lo anterior, por cuanto la solicitud de bono post laboral de acuerdo a la ley N° 20.305 debe presentarse dentro de los doce meses siguientes de la fecha en que se cumpla la edad de jubilar, lo que no podría ser cumplido por todos los beneficiarios del plan de retiro de no mediar una excepción legal.

En materia de compatibilidad con otros derechos de los docentes, destacó que quienes se acojan a retiro mantienen derecho a prórroga de contrato por enero y febrero, y además, que podrán acceder a la bonificación aquellos docentes que hayan presentado su renuncia anticipada para eximirse de la evaluación docente.

A continuación se refirió a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

La primera pretende modificar el artículo 1°, inciso segundo, corrigendo su redacción, agregando la expresión “y hacer efectiva su renuncia”, la que por un error involuntario había sido omitida.

Además, se agrega un nuevo inciso segundo al artículo 6°, dejando claramente establecido que la bonificación es heredable desde la postulación, sin perjuicio de estar sujeta a cupos.

Respecto de las inhabilidades, expresó que el plan de retiro en esta ley será incompatible con toda indemnización que por concepto de término

de la relación laboral o por años de servicio en la administración del Estado pudiere corresponder a los profesionales de la educación. Si el docente hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Además, manifestó que los docentes acogidos a este plan de retiro no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos empleadores como tampoco municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral.

Respecto a la aplicación de la ley N° 20.822 (beneficiados 2014 - 2015), expresó que asciende a 6.836 docentes beneficiados, de los cuales un 97% corresponde a docentes del sector municipal y un 3% al sistema de administración delegada, siendo la bonificación promedio de $19.804.890.

Finalmente, precisó que el gasto total asciende a $75.994.787.386, de los cuales el aporte fiscal directo será de $41.193.989.094, que representa un 54,2%; el anticipo de subvenciones corresponderá a $31.732.153.105, que representa un 41,8%, y el aporte directo del empleador será de $3.069.338.187 que representa un 4%.

El diputado Romilio **Gutiérrez** expresó que la salida de la carrera debería encontrarse contemplada de modo permanente en la Carrera Docente, y no como una negociación que dependa del Gobierno de turno.

En relación a la indicación de su autoría que pretende aumentar los cupos al inicio, expresó que no ve razón para acumular cupos al año 2019, salvo que exista un problema presupuestario. Además, pidió que la reajustabilidad del monto se realice, por justicia, del mismo modo que la del sector público.

En el marco de la reforma educacional, consultó por qué los profesores de los establecimientos particulares subvencionados no podrían incorporarse a este proyecto de ley.

El diputado **Venegas** preguntó al Ejecutivo cómo se resuelve el problema de aquellos profesores que acogiéndose a un precepto legal contenido en el Estatuto Docente, en el sentido de no evaluarse, se queden sin la posibilidad de acogerse a este beneficio.

Al Colegio pidió que profundicen acerca de que el pago de la indemnización se cargue al último empleador, ya que es sabido que los profesores no cambian de empleador por su propia voluntad.

El diputado **Edwards** expresó que si el Gobierno se la quiere jugar por los profesores debe “meterse la mano al bolsillo”, y que lo lógico sería que al inicio exista mayor cantidad de cupos. Asimismo, empatizó con el tema de la reajustabilidad de la bonificación. Consultó por qué se discrimina y deja afuera a los profesores de la educación particular subvencionada,

contraviniendo con ello el artículo 19 N° 2 de la Constitución, sobre igualdad ante la ley.

La Ministra **Delpiano** expresó que el proyecto viene a complementar un esfuerzo ya realizado por la ley anterior, el que han querido perfeccionar por fundamentos de justicia. Destacó que se trata de un bono y no de un sueldo y que el criterio de reajustabilidad sigue el IPC, tal como ha ocurrido en los otros bonos.

Expresó que se busca que no haya ninguna situación arbitraria y que existe un criterio general que se aplica a todos quienes están en la misma situación. Respecto de los cupos, precisó que la facultad que se otorga a la Subsecretaria para solo prevé una situación excepcionalísima que pudiera ocurrir al aplicar todos los criterios de prioridad, encontrándose llana a otras alternativas.

Finalmente, enfatizó la voluntariedad del bono y que todos los profesores, si lo desean, pasaran sin solución de continuidad a los Servicios Locales, por lo tanto, no existe obligación de acogerse a retiro.

En relación a la incorporación del sistema particular subvencionado a esta bonificación, expresó que las restricciones presupuestarias están dadas por la situación económica del país. Una solución más de fondo tendría que analizarse en una reforma al sistema previsional en su conjunto. El sistema particular subvencionado está en un periodo de transición, si bien se manifestó de acuerdo en es ideal que exista un sistema igual para todos.

El señor **Veas** en relación con la supuesta intención del Ejecutivo de ampliar, en este proyecto, la edad de jubilación, enfatizó que se no pretende incidir o modificarla bajo ninguna circunstancia, y que se perfeccionarán las normas que induzcan a error. Además, respondió que los docentes que han renunciado a la evaluación docente, y que ascienden a 400, podrán postular al incentivo.

En la sesión siguiente[3], se continuó con la ronda de preguntas. La diputada **Girardi** destacó la ausencia de regulación de la salida de la carrera en la ley de Carrera Docente, especialmente en consideración al mal sistema de AFP y el efecto negativo de la permanencia activa en el sistema de profesores que están agotados, sin perjuicio, de considerar que aproximadamente el 76% de los profesores son mujeres y que estas reciben un 30% menos de jubilación en comparación a la pensión de un hombre, en atención a que tienen mayores perspectivas de vida. Por lo anterior, es que le hubiese gustado que este bono compensará esa pérdida de un 30%.

El diputado **Jackson** expresó su preocupación por la restricción de cupos, especialmente porque la salida de los docentes con muchos años de carrera implica un ahorro. Consultó cuál es el monto extra que precisa el

[3] Sesión 209ª, de fecha 3 de agosto de 2016-

aumento de los cupos al inicio, o si solo se trata de un problema en términos de liquidez y no de flujo para aumentarlos. Asimismo, consultó sobre las sanciones a los sostenedores que no transfieran los dineros de la bonificación a los beneficiarios de la misma.

La diputada **Provoste**, junto con expresar que en la discusión de carrera docente está claro el ingreso y desarrollo de la carrera, pero no la salida del sistema, manifestó que la decisión del Gobierno de hacer extensiva la carrera docente a los profesores del sector particular subvencionado y la ampliación en este proyecto a los profesores regidos por el decreto N° 3.166, debe, en consecuencia, incorporar en esta iniciativa a los docentes de los establecimientos particulares subvencionados en la medida en que sean gratuitos.

El diputado **Bellolio** expresó que la asignación de los cupos es marginal y habrá más demanda en los años 2017 a 2018, porque hay mucha gente esperando. Además, precisó que le parece adecuado que se incorporen los profesores de los establecimientos regidos por el decreto N° 3.166, y que bajo el mismo argumento deben incorporarse profesores de los establecimientos particulares subvencionados gratuitos.

Finalmente, pidió que se reconozca la experiencia del docente en el sistema estatal, de modo justo por los años que trabajó en cada municipio.

El diputado **Venegas** apuntó que debe existir justicia entre los docentes de los sectores municipal y particular subvencionado, ya que tienen los mismos problemas desde el punto de vista de su jubilación, pese a que la pregunta debiese ser si corresponde hacerlo aquí o en otra discusión más profunda.

El diputado **González** destacó que el Ejecutivo debe aclarar la supuesta inconstitucionalidad del proyecto por la no incorporación de los profesores del sector particular subvencionado, sin perjuicio de que la inequidad de su falta de incorporación se genera por el solo hecho de que realizan una tarea igualmente trascendente.

El diputado Romilio **Gutiérrez** apuntó que hay injusticia entre los docentes del sector estatal y particular subvencionado no en la indemnización inicial, sino en la parte del incentivo al retiro que es de cargo del Estado, ya que este beneficio no existe en el sector particular subvencionado.

El diputado **Venegas** aclaró que los profesores del sector particular subvencionado se rigen por el Código del Trabajo y solo en el evento de ser despedidos acceden a la indemnización de años por servicios, a diferencia de lo que ocurre en este proyecto en donde la bonificación procede en virtud de la renuncia voluntaria.

El diputado **Robles** consultó cómo operará el pago de la bonificación para los profesores que pasen a los SLE. Además, precisó que el Estado tomó la decisión de integrar a todos los establecimientos en un mismo sistema, con la única diferencia de su administración, es decir, los profesores dejarán de ser profesores de establecimientos particulares subvencionado para ser profesores de Estado administrados por un particular; de ahí que, todos ellos, sin distinción, deben incorporarse a los mismos derechos y deberes de la carrera docente.

La Subsecretaria **Quiroga** expresó que hubo diálogo con el Colegio de Profesores por este proyecto en forma previa a su ingreso al Congreso y que precisamente las innovaciones de este incentivo en relación a los anteriores, dicen relación con las propuestas del Colegio y con adecuaciones relativas a los plazos.

Respondiendo a la consulta relativa al aumento de cupos, precisó que no hay otra razón que no sea netamente presupuestaria y que en el país actualmente se están discutiendo ocho planes de retiro, de los cuales la mitad son en educación, pese a que le encantaría adelantar el flujo, pero debe existir responsabilidad fiscal y considerarse que la contabilidad fiscal es anual y no siempre se alcanzan a ejecutar los recursos dentro del año, los cuales no se pueden traspasar al siguiente.

A la diputada Girardi le expresó que este bono quizás ha sido el que ha implicado un mayor esfuerzo fiscal y que toma en consideración que el 76% de los docentes son mujeres y que se les otorga una mayor flexibilidad para acogerse al beneficio.

Precisó que el Estado como empleador se hace cargo de sus trabajadores, por ello es que siempre los incentivos están dirigidos a entidades estatales, al igual que en la educación superior se circunscriben a instituciones estatales y no a aquellas que reciben fondos públicos.

Por tanto, las entidades que se acogen a esta bonificación son aquellas que forman parte del Estado, porque él es su empleador. Ello también es así en el caso de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, respecto de los cuales el Estado solo ha delegado su administración en privados.

Destacó que no depende del hecho de que el bien que se entrega sea público, porque los establecimientos que lo entregan siguen siendo privados. Si bien el Estado los apoya y financia esas actividades, eso no lo transforma en empleador de sus trabajadores.

El señor **Caravantes** entregó un cuadro que refleja el desglose de los planes de incentivo al retiro en todos los sectores de administración del Estado. Asimismo, acentuó que todos los proyectos aprobados acumulan los cupos en atención a que ello dice relación con la disponibilidad de gastos y ajuste.

	UNIVERSO	ESTADO	EXTENSIÓN	BENEFICIARIOS TOTALES	BENEFICIARIOS 2016	BENEFICIARIOS 2017
1	Atención Primaria de Salud Municipal	Ley N°20.919	Hasta año 2024	7.000	700	700
2	Personal de Salud Central	Ley N°20.921	Hasta año 2024	22.000	4.000	2.250
3	Médicos	Proyecto de Ley Boletín N°10790-11	Hasta año 2024	3.750	300	300
4	Asistentes de la educación	Proyecto de Ley Boletín N°10583-04	Hasta año 2022	9.000	878	878
5	Profesores	Proyecto de Ley Boletín N°10.744-04	Hasta año 2024	20.000	1.500	1.500
6	ANEF	Proyecto de Ley Boletín N°10778-05	Hasta año 2024	17.680	3.000	2.800
7	Funcionarios no profesionales Ues estatales	Protocolo firmado proyecto en redacción	Hasta año 2024	2.870	200	200
8	JUNJI	Protocolo firmado proyecto en redacción	Hasta año 2024	2.282	385	385
TOTAL				84.582	10.963	9.013

Negociaciones aun en curso:
1. Funcionarios municipales
2. Profesionales y académicos de Universidades Estatales

El diputado Romilio **Gutiérrez** consultó qué seguridad existe de que el año 2019 habrá recursos disponibles para pagar las indemnizaciones.

El señor **Caravantes** respondió que se trata de proyecciones de gasto fiscal futuro que se basan, a su vez, en proyecciones de ingreso del Fisco, a través del análisis que hace el Ministerio de Hacienda.

B) Audiencias.

La Comisión escuchó a personas e instituciones interesadas en asistir a opinar sobre el mismo. A continuación, se sintetiza la opinión sobre la iniciativa legal que expusieron las siguientes personas:

1. Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo Orellana.

El señor Gajardo asistió acompañado del Secretario, señor Darío Vásquez Salazar; del Tesorero, señor Juan Arturo Soto Soto; del Primer Vicepresidente, señor Guido Reyes Barra; de la Segunda Vicepresidenta, señora Ligia Gallegos Ríos; del Prosecretario, señor Mario Aguilar Arévalo; del Protesorero, señor Francisco Seguel Leal; de los Directores señores Verónica Monsalve Anabalón, Sergio Gajardo Campos y Marcela Olivos; del Asesor de Presidencia, señor Mario Domínguez, y del Periodista señor Marcos Machuca.

El señor **Gajardo** destacó en primer lugar, una recomendación que realizó la Unesco en un estudio del año 2013, que fue encargado al Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE) de la Universidad Católica, en el cual se recomienda “Procurar que los educadores

obtengan, al término de su carrera, una jubilación o pensión que les permita vivir dignamente. De este modo, no solo se reconoce la labor desempeñada, sino que se favorece la renovación del cuerpo docente" (CEPPE, 2013, p. 140).

Destacó que seguir esta recomendación se vuelve más urgente, si se considera las particularidades de las jubilaciones de los docentes de acuerdo al actual el sistema de AFP.

Precisó que en una investigación del equipo de la revista Docencia del Colegio de Profesores se recogen dos aspectos que hacen más agudo el problema de la jubilación de los profesores y profesoras en relación a lo que ocurre con otras profesiones.

El primero de ellos es que este sistema de AFP discrimina brutalmente a las mujeres, las que representan alrededor del 72% del profesorado. En dicha investigación se planteó que "esto se debe a que ellas constituyen el único grupo al cual se le calcula sus pensiones mediante una tabla diferenciada que las perjudica significativamente, suponiendo que viven más años que los hombres (y desconociendo que las expectativas de vida tienen directa relación con las condiciones socio económicas. La expectativa de vida de una mujer del sector más rico de la población es muy distinta a la de una mujer pobre). Debido a las consecuencias de este trato discriminatorio, la tendencia es que las mujeres postergan voluntariamente su retiro. Así, Chile es el país de la OCDE donde las mujeres se jubilan más tardíamente, llegando a trabajar en promedio hasta 70 años de edad" (Docencia, 2014, p. 82).

El segundo aspecto que agudiza el problema de las jubilaciones docentes guarda relación con el daño a las remuneraciones sufrido por los profesores y profesoras en la década de los ochenta, situación reconocida internacionalmente por la OIT y que se ve reforzada por una opinión de Manuel Riesco recogida en la misma investigación: "Todos los maestros están sujetos al daño previsional, es decir, que en los años ochenta les cotizaron por el sueldo base y nada más y por lo tanto sus jubilaciones son las peores de todas. O sea, no hay ningún gremio que esté más perjudicado que el de los docentes, porque a esto se le suma el hecho de que la mayoría son mujeres" (Docencia, 2014, p. 83).

Además, planteó una segunda idea para destacar la trascendencia de lo que hoy discutimos y que tiene relación con cuestiones de carácter pedagógico. Específicamente, el vínculo directo que existe entre el mejoramiento de las condiciones de enseñanza y de vida de las y los docentes, por un lado, y la calidad de la educación, por otro, ya que cuando a los profesores se les entregan mayores seguridades y certezas sobre su futuro, sus aportes a la escuela y a la educación, tienen mejores condiciones para abrirse paso. De ahí que para el gremio docente es inseparable la lucha por mejorar las condiciones en que se ejerce la profesión, de la lucha por

mejorar la educación. Destacó que las llamadas condiciones laborales son al mismo tiempo condiciones de enseñanza y, por lo tanto, las condiciones sobre las que aprenden los niños, niñas y jóvenes.

En tercer lugar, destacó que el bono de retiro es también un elemento fundamental para el buen desarrollo de la política nacional docente hoy en implementación, ya que permite la renovación de las plantas docentes y reconocer a las miles de maestras y maestros que han entregado toda una vida a la educación pública y a los niños, niñas y jóvenes del país.

En cuarto lugar, apuntó que la importancia de discutir hoy este proyecto guarda relación con responder a compromisos establecidos con el profesorado por parte del Congreso y del Ejecutivo, ya que en el marco de la discusión de la ley de Carrera Profesional Docente se acordó de manera tripartita hacerlo. En esta misma línea, planteó que de haber existido un proceso pre legislativo con participación del profesorado hubiesen tenido la posibilidad de estar discutiendo un proyecto que desde el comienzo contase con mayor legitimidad social. Además, expresó que la experiencia de la mesa tripartita que definió el rediseño del proyecto de “Carrera Docente” es una modalidad que debiera potenciarse y comenzar a desarrollarse como estrategia para la definición de políticas públicas, ya que demostró en los hechos que mediante la participación y el diálogo, no exento de disensos, se puede arribar a importantes puntos de convergencias.

A la luz de estos antecedentes planteó que, como Colegio de Profesores, valoran en esta iniciativa de prórroga de la ley de bono de incentivo al retiro y que les parece perentorio legislar al respecto, llegar a consensos con celeridad y aprobar en el corto plazo este proyecto de ley.

Sin embargo, no renuncian a la convicción de que para darle un término lógico al sistema de desarrollo profesional debe existir un plan permanente de retiro, ya que si bien comprenden que para darle una solución definitiva a las bajas pensiones docentes es necesario abordar el problema considerando al conjunto de los trabajadores y trabajadoras, con la extensión del bono de incentivo al retiro tendrán mejores condiciones para dedicar esfuerzos en la elaboración de una propuesta de más largo plazo.

Puntualizó que hicieron saber al Ejecutivo algunos elementos que ayudaban a perfeccionar la política de retiro voluntario. Se trata de errores que sucedían en la práctica y que perjudicaban a bastantes docentes a nivel país, los que claramente tienen derecho a este beneficio, pero que aún no han podido optar a él.

Así, solicitaron al Ejecutivo que el plan de retiro sea compatible con el bono post laboral; que sea reajustable en el tiempo; que incorpore a los docentes que, estando a tres años de jubilar, renunciaron a rendir la evaluación docente, y que sea heredable en caso de deceso del profesor o profesora beneficiada. Cuestiones que fueron acogidas en el proyecto del

Ejecutivo, y entregan realismo a la política de retiro voluntario y permiten hacer aún más efectivo el plan.

No obstante lo anterior, consideró que este proyecto aún puede ser perfeccionado, para lo cual realizó recomendaciones a fin de lograr efectividad en la política de renovar las plazas docentes y permitir que quienes están en condiciones de retirarse del sistema, lo hagan. Estas recomendaciones son las siguientes:

a) Que el reajuste se haga respecto de la negociación del sector público. Enfatizó que en su calidad de docentes, y porque forman parte de dicha negociación, es más real y coherente aquella reajustabilidad que la planteada el proyecto (IPC).

b) En materia de requisitos para optar al bono, debe aplicarse un criterio que permita que los 11 años de antigüedad sean continuos y discontinuos, independiente del municipio en el que se haya desempeñado, pues lo que se debe reconocer es la función que desempeñó y los aportes que realizó el docente en el sistema público.

c) Dado el comportamiento histórico de los planes de retiro, es innecesario establecer cupos anuales. El plan debiese considerar el total de docentes en disposición de retirarse y no restringir aquellos. Llamó a recordar que el principal problema de las políticas de retiro es que no todas las y los docentes se acogen y, por ende, quedan plazas que no se ocupan. Si se diera la situación de que existiese un mayor interés y disposición a acogerse a los planes, el sistema debiese aprovechar esa oportunidad y no rechazarla. Asimismo, en esta misma línea, consideró que debe garantizarse que los profesores y profesoras no trabajen más allá de los plazos que este proyecto defina como requisito para acceder al bono.

Con todo, estimó que es un gran avance para el magisterio y el mundo educativo este tipo de políticas, que entregan certezas y estabilidad en un sector estratégico para la sociedad, tal como lo ha reafirmado el debate público realizado estos últimos años en educación.

Por último dejó claramente establecido que las ideas que ha planteado y las recomendaciones realizadas no buscan obstaculizar el debate y que tampoco espera que sean utilizadas para atrasar o presentar trabas en la tramitación del proyecto. Por el contrario, espera mejorar el proyecto, para que represente más cabalmente los anhelos del profesorado; darle mayor celeridad a la tramitación, para contar este año con un plan de retiro y, por último, perfeccionar la implementación de la ley, para evitar casos como el de la comuna de Cerro Navia, en donde los recursos destinados al pago del bono fueron utilizados en otros fines.

Complementó la exposición precedente el señor Darío **Vásquez**, destacando que no conocieron de este proyecto, sino una vez que fue ingresado al Senado. Además, enfatizó no encontrarse de acuerdo con la

reajustabilidad que consagra, en conformidad al IPC, en contraposición al bono por retiro del sector público que es en UTM. De ahí que, a lo menos, por justicia, es que el Ejecutivo debe cambiar la forma de reajustabilidad, afirmó.

Estimó que el bono debe asegurar que todos los docentes que cumplen con los requisitos puedan acceder, llamándole la atención la fijación de cupos y elemento de prelación y selección de docentes que deseen acceder al incentivo. Consultó si efectivamente el número de cupos obedece al universo de docentes en situación de acogerse a la bonificación. Además, estimó que pensionarse es un derecho de los trabajadores, por ende, debe accederse a ella si se cumplen con los requisitos, sin estar sujeto a disponibilidad o no de cupos.

Finalmente, realzó que en el proyecto se alarga la edad de jubilar más allá del 2024 y que quizás a través de este proyecto se pretende ampliar la edad de jubilar a los 65 años para el caso de las profesoras.

La señora Ligia **Gallegos** cuestionó la constitucionalidad de los cupos para acceder al bono al retiro que la iniciativa consagra y que implica que los profesionales de la educación deberán postular en la respectiva institución empleadora comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije la ley en el reglamento, sin considerar que:

a) La ley de incentivo anterior establece un retiro voluntario y en este caso al existir requisitos no determinados, cupos finitos y plazos perentorios, lo tornan en obligatorio. Por lo tanto, deja de ser una renuncia voluntaria para los profesores.

b) No existe una certeza jurídica sobre la base que utilizará la Subsecretaría de Educación cada año para otorgar solamente 20.000 cupos a los profesionales de la educación. Por lo tanto, los docentes perderán el derecho a beneficiarse de una norma que históricamente les ha otorgado este beneficio a quienes cumplen los requisitos objetivos, lo que va a generar discriminación en el momento de postular y un vicio de inconstitucionalidad.

Finalmente, el señor Mario **Aguilar** recordó que en este proyecto se está incumpliendo la carrera docente misma, que debía regular el ingreso, desarrollo y salida de la carrera, constituyendo la iniciativa un paliativo parcial.

Precisó que si no existe un incentivo al retiro miles de profesores que se encuentran en posición de jubilar, no podrán hacerlo, ya que las actuales jubilaciones ascienden a un 20% de la remuneración, es decir, unos $200.000 mensuales; de ahí que debe aprobarse un incentivo al retiro que garantice que todos quienes se encuentran en edad de jubilar y cumplan los requisitos puedan hacerlo. Enfatizó que es inédito y discriminatorio la existencia de cupos.

Asimismo, realzó que el proyecto debe contemplar una sanción para los empleadores que incumplan con su obligación de entregar los recursos a sus destinatarios.

2. Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Alcalde de Colina señor Mario Olavarría Rodríguez.

A continuación intervino el alcalde Olavarría, quien manifestó que la iniciativa legal es parte del acuerdo suscrito por el Gobierno en el marco de la tramitación de la ley que crea un nuevo Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente.

Además, desde el Gobierno se ha señalado que la iniciativa beneficiará a profesores y profesoras que cumplan con las condiciones que se establezcan para el retiro voluntario (2016 y 2024), cuyo universo contempla a quienes pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales como titulares o a contrata, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980. Sin perjuicio de que algunos actores políticos han señalado que esta es una señal de que los profesores de mayor edad van a jubilar de una forma digna, con un bono paliativo de la baja tasa de reemplazo.

Sin embargo, efectuó las siguientes observaciones al proyecto:

1. La renovación de las plantas docentes debería abarcar, además del personal que tiene la edad de jubilar, al personal que por distintos motivos, ya no tiene interés en la carrera docente, ni cuenta con todas las capacidades para atender a los alumnos. En este sentido, afirmó que los profesores deberían participar de procesos permanentes de actualización de la profesión y de no ser así, entregarles la posibilidad de acogerse a retiro, que debería ser obligatoria.

2. Es necesario que el plan de retiro no sea únicamente voluntario, sino que también pueda ser invocado por el sostenedor. En este sentido, se deberían establecer criterios de desvinculación toda vez que el funcionario, en ejercicio de la función docente, no logre cumplir con los estándares de aprendizaje que deban alcanzar los alumnos en el nivel y,o asignatura.

3. La evaluación docente debería ser un requisito de mantención en el sistema escolar. En este sentido, los docentes que cumplan con más de 5 años sin evaluación (previo a cumplir con la edad legal de jubilación), deberían encontrarse obligados a su retiro al momento de cumplir la edad, los 65 años, en el caso de los hombres, y 60, en el caso de las mujeres.

4. Ya que la mirada está puesta en la renovación de las plantas, permitiendo la incorporación de nuevos docentes, se hace imperativo considerar el hecho de que algunos docentes que aún no tienen la edad de jubilar y que están completamente desmotivados por continuar con el

proceso de enseñanza o cualquier actividad al interior de un establecimiento educacional.

5. Dada la naturaleza de la profesión docente (y tomando experiencias de otros países) se debería permitir que profesores con 30 o más años de servicio, puedan acogerse a retiro sin cumplir el requisito de edad, en cambio sí cumplir un requisito de años de servicio en educación pública.

6. Para realizar un cálculo más real de la bonificación los siguientes años, esta debiese establecerse en el equivalente a UF, ya que determinar el monto en pesos, significa un perjuicio o desmotivación para jubilarse. Se debe considerar que el costo de vida del año 2016 será muy distinto a lo que enfrenten los docentes el 2024, a menos que el monto total se actualice año a año.

7. En la actualidad el costo de la bonificación es absorbida en un 70% promedio por los entes empleadores, siendo pagado con anticipo de subvención en hasta 144 cuotas, siendo necesario ver la factibilidad de que el Ministerio de Educación absorba el total del costo o un porcentaje mayor al actual y, a la vez, pueda otorgar un mayor plazo para realizar esta devolución.

8. El monto de la indemnización debería considerar un incentivo al desempeño histórico como docente, esto es, mantener el piso actual del monto, pero además, asignar otros montos para aquellos docentes que se destaquen por haber logrado una trayectoria destacada, alto nivel de capacitación, logros académicos en los niveles y,o asignatura que impartía, etc. De esta manera los docentes tendrían un incentivo futuro para un desempeño laboral de calidad.

3. Primer Vicepresidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.

El señor **Crino** expresó haber escuchado en la sesión de ayer las opiniones de la Ministra de Educación, del Presidente del Colegio de Profesores, de otros miembros de esa directiva, y del alcalde que representa a la Asociación de Municipalidades, referidas a las bondades del proyecto, en términos de permitir la posibilidad que los profesores en edad de jubilar, puedan hacerlo dignamente.

Sin embargo, como directivos de establecimientos educacionales y directos conocedores de la sacrificada labor y menguadas condiciones laborales de los profesionales de la educación para desarrollar una gestión de calidad en una perspectiva de equidad, quienes forman parte de FIDE, coinciden que es de estricta justicia, conceder los beneficios contemplados en este proyecto de ley a quienes han entregado toda una vida al servicio de las niñas y niños del país.

Ya en la tramitación del proyecto de ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente apoyó con entusiasmo la iniciativa gestada en el seno de esta misma Comisión, que presentada por parlamentarios como indicación al proyecto original, establecía que:

“La bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 podrá ser percibida por todos los profesionales de la educación que se les aplique el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, los profesionales de la educación que quieran solicitar el beneficio, deberán haber cumplido sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y hacer efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de horas que sirven en establecimientos educacionales municipales, particulares subvencionados y aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de la forma en que se establece en la ley 20.822.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará las materias contenidas en este artículo.”.

Indicación que fue declarada inadmisible, y cuestionada su inadmisibilidad, sometida a votación fue declarada admisible por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Espinoza, González, Romilio Gutiérrez, Hoffman, Felipe Kast y Robles. Se abstuvieron los diputados Girardi, Jackson, Provoste, Venegas y Vallejo (7-0-5).

Destacó que ninguno de los parlamentarios presentes se opuso a la iniciativa y que las abstenciones podrían asimilarse al dicho de “quien calla otorga”.

Luego, interpretó el carácter de esta acción como testimonial, dado que era imposible que fructificara por su carácter inconstitucional. Pero, a la luz de los hechos posteriores, como fue el compromiso de la Ministra para enviar un proyecto de ley que recogiera el contenido de esta iniciativa, alentó esperanzas que finalmente se revirtiera la discriminación de que habían sido objeto los docentes de los colegios particulares subvencionados en la tramitación y aprobación de la ley N° 20.822.

Sin embargo, fue una falsa ilusión, no existió sintonía con dicha acción testimonial de los parlamentarios de todas las corrientes políticas, con el agravante que no se cumplió el compromiso contraído por parte del Ejecutivo. Pero el asunto reviste, a su juicio, mayor gravedad, ya que el proyecto que ahora se votará, es objetivamente inconstitucional, afirmó.

Fundamentó su afirmación en el artículo N° 19, numeral 22 de la Carta Fundamental que establece expresamente que:

“La Constitución asegura a todas las personas (...) La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos;”.

Manifestó que el proyecto contempla la inclusión como potenciales beneficiarios a los docentes que se desempeñan en los establecimientos de administración delegada, que mayoritariamente son administrados por sostenedores del sector particular.

Además, si alguna duda cabe sobre el carácter de los sostenedores ya mencionados y la adscripción de los docentes que allí se desempeñan al sector de enseñanza particular, apuntó que basta con observar como el propio Gobierno los situó de esa manera en la ley de Desarrollo Profesional Docente.

En efecto, en las disposiciones transitorias de dicha ley, se establece en el párrafo 3° “Transición para los Profesionales que se desempeñan en el sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166”, las normas que regularán su ingreso a la carrera docente, diferenciándolos de la forma de ingreso de aquellos que se desempeñan en el sector municipal.

A mayor abundamiento, el artículo vigésimo segundo de dicho párrafo establece que:

“Los profesionales de la educación que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen en establecimientos educacionales particulares subvencionados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, seguirán rigiéndose por una relación laboral de derecho privado, sin perjuicio de que les será aplicable el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación de conformidad a las disposiciones transitorias establecidas en el presente párrafo.”.

Sin embargo, el proyecto excluye del beneficio al resto de los docentes que se desempeñan en los establecimientos de enseñanza particular subvencionada, sin que exista una razón atendible para calificar esta discriminación como no arbitraria, aseveró.

Apuntó que existen casos dramáticos, como es el caso de la Fundación Magisterio de la Araucanía, sostenedora de 106 establecimientos educacionales particulares subvencionados gratuitos, situados en la Octava y

Novena Regiones, cuenta con un establecimiento de administración delegada, el Liceo Técnico Femenino de Concepción. Los docentes que cumplen con los requisitos del proyecto y que se desempeñan en ese establecimiento, serán beneficiarios de la ley, en cambio aquellos que se desempeñan en los restantes 106 establecimientos, se verán por la voluntad del legislador, privados injustamente de ese beneficio. Entonces, se preguntó a quién le podrán solicitar una explicación las y los docentes perjudicados.

Puntualizó que han consultado a cuatro expertos constitucionalistas de distintas universidades y todos coinciden que se trata de una discriminación arbitraria de carácter inconstitucional.

Asimismo, expresó que estará atento a la votación del proyecto de ley, como profesor del área de ciencias sociales, y que lo que se diga como fundamento, será para él una lección de formación cívica. Pidió recordar a los miembros de la Comisión que cuando lo hagan, estarán tomando una decisión que afectará a un universo de aproximadamente 6.000 docentes, de los cuales unas 4.200 son mujeres. Lo que a su juicio es lo principal, hombres y mujeres que han entregado toda su vida a una sola y sublime tarea, educar a miles de niñas y jóvenes del país, al igual que lo han hecho quienes laboran en el ámbito municipal. Enfatizó que aquí no está en juego el tema del lucro y del copago como argumentó ayer la Ministra respondiendo la demanda que hizo el diputado Edwards validando su posición.

Enfatizó que lo que hoy se vote puede significar que les cierran las puertas a una vejez digna, sin el sobresalto de exiguas pensiones y eso por el solo hecho de estar, al parecer, en el lugar equivocado: la educación particular subvencionada.

Finalmente, expresó que dado que los diputados no pueden cambiar el curso legal del proceso impuesto por el Ejecutivo, quizás se requiere un gesto de grandeza, quizás repetir la acción testimonial y por qué no, hacer reserva de constitucionalidad, que también puede tener ese carácter. Quizás eso pueda constituirse en una señal para que el Ejecutivo tome conciencia que es de estricta justicia cumplir los compromisos que se adquieren en beneficio de los profesionales de la educación.

4. Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTE Chile), señor Luis Yáñez Saavedra.

El señor **Yañez** no pudo asistir a exponer en la Comisión, sin embargo, valoró el interés de oír la opinión de los trabajadores de la educación, sobre todo en materia tan importante como la que se tiene que revisar, esto es la forma y manera en que los trabajadores harán su retiro luego de una vida de trabajo. Esta discusión hoy tiene importancia de suyo, y se puede evidenciar en el creciente movimiento que cuestiona el sistema de pensiones de nuestro país, que no permite una vejez digna a miles de trabajadores, entre ellos a los trabajadores de la educación.

Del mismo modo, hizo presente los siguientes temas:

-Acceder a la bonificación por retiro voluntario, cuyo monto debiera estar por sobre el monto establecido por la ley N° 20.822, del mismo modo debiera contener contenga un mecanismo de reajustabilidad equivalente al reajuste anual del sector público o de acuerdo a la variación de la UTM.

-Que puedan acceder a la bonificación por retiro voluntario todos los profesionales de la educación en edad de jubilar, sin limitarlo a una cifra exacta.

-Que la bonificación por retiro voluntario tenga carácter permanente.

-Acceder a la bonificación por retiro voluntario por años servidos en el sistema municipal y,o particular subvencionado.

-Acceder a la bonificación por retiro voluntario de 500 UTM (Unidad Tributaria Mensual de agosto 2016).

-Incrementar el valor a un sueldo mínimo el bono que establece la Ley 20.305 (bono post laboral) para mejorar mínimamente las pensiones de los trabajadores docentes jubilados, por el sistema de AFP.

C) Votación en general del proyecto.

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, **aprobó** en general la iniciativa, **por la unanimidad** de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Camila Vallejo Dowling, Mario Venegas Cárdenas y Alberto Robles Pantoja (Presidente).

V. DISCUSIÓN PARTICULAR.

La Comisión procedió a discutir y votar los artículos en la forma que se indica a continuación.

Artículo 1°

Establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal o contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años si son mujeres, o 65 si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 hasta por un total de 20.000 beneficiarios.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Bellolio** y **Gutiérrez** para intercalar en el inciso primero entre la frase “establecimiento regidos por el,” y el expresión “decreto ley N° 3.166”, la siguiente frase “decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**.

2) De los diputados **Bellolio, Edwards, González** y **Provoste** para agregar en el inciso primero después de la coma “,” y antes de la conjunción “y” lo siguiente: “o estar contratados en establecimientos privados que se hayan acogido al régimen de gratuidad de la ley N° 20.845.”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se mantuvo inadmisible, por mayoría de votos.

La Subsecretaria **Quiroga**, junto con resaltar la inadmisibilidad de la indicación, expresó que ella va en perjuicio de la educación pública ya que merma los cupos para los profesores de los establecimientos estatales.

La diputada **Provoste** enfatizó que en ningún caso se puede afirmar que la indicación perjudica a los profesores de establecimientos estatales, ya que conforme al artículo segundo transitorio, el mayor gasto que implique esta iniciativa se imputará al Tesoro Público.

3) Del **Ejecutivo** para reemplazar en su inciso segundo la oración “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”, por la siguiente: “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”.

La Subsecretaria **Quiroga** expresó que la indicación corrige problemas de redacción. Además, aclaró que la propia ley establece plazos para que se haga efectiva la renuncia.

Puesta en votación, resultó **aprobada** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo la diputada Provoste (11-0-1).

4) De los diputados **Girardi, González, Provoste, Robles, Vallejo** y **Venegas** para agregar el siguiente inciso final:

“La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.”.

La Subsecretaria **Quiroga** se mostró a favor de la indicación y estimó que mejora el proyecto.

Puesta en votación resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Puesto en votación el artículo 1°, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo la diputada Provoste (11-0-1).

Artículo 2º

Dispone que la bonificación se regulará por la ley N° 20.822, pero se le aplicarán las reglas especiales que se especifican y las demás que fije un reglamento.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Bellolio, Edwards, Girardi, Gutiérrez** y **Hoffmann** para reemplazar la tabla del numeral 1) del artículo 2º por la siguiente:

Año	Número de beneficiarios
2016	3.200
2017	2.300
2018	2.300
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	1.500
2024	1.500
Total	20.000

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Romilio Gutiérrez y sometida a votación, se mantuvo inadmisible, por mayoría de votos.

2) De los diputados **Bellolio, Edwards, Girardi, Gutiérrez, Hoffmann, Provoste, Robles** y **Venegas** para reemplazar el párrafo segundo del numeral 1), por el siguiente:

“Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente”.

El diputado Romilio **Gutiérrez** afirmó que la indicación no implica un gasto adicional.

El diputado **Bellolio** apuntó que la única forma de considerar que haya un mayor gasto es que no se ocupen todos los cupos.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Romilio Gutiérrez y sometida a votación, se declaró **admisible**, por mayoría de votos.

El señor **Caravantes** aseguró que la indicación es absolutamente inadmisible, ya que dice relación con la administración financiera y presupuestaria del Estado.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

3) De los diputados **Edwards, Girardi, Gahona, Romilio Gutiérrez, González, Provoste, Robles** y **Venegas** para reemplazar en el numeral 3) la frase: “a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.” por “al reajuste anual del sector público”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Romilio Gutiérrez y sometida a votación, se mantuvo inadmisible, por mayoría de votos.

4) De las diputadas **Girardi, González, Provoste, Robles** y **Venegas** para reemplazar en el numeral 6), la frase “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad”, por la siguiente: “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

5) De los diputados **Girardi, González, Provoste, Robles** y V**enegas** para reemplazar la letra b) del numeral 7, por la siguiente:

“b) Aquellos a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal”.

El señor **Caravantes** puntualizó que debe considerarse que los diagnósticos son instrumentos reservados, siendo las licencias médicas el intrumento más objetivo, en el entendido de que nadie pondrá en riesgo su acceso a la bonificicación, por presentar licencias indiscriminadas. Asimismo, manifestó que es difícil definir o categorizar qué es una “enfermedad terminal”.

El diputado **Bellolio** expresó que son las personas interesadas las que voluntariamente pondrán a disposición los antecedentes, resguardándose la protección de datos personales.

El diputado **Venegas** expresó que el proyecto de ley de incentivo al retiro de los asistentes de la educación contempla en su articulado igual norma que la que propone la indicación.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson y Venegas. Se abstuvo la diputada Vallejo (7-0-1).

6) Del diputado **Bellolio** para agregar en el numeral 7), letra b), a continuación de la palabra “terminal” lo siguiente: “, resguardando la protección de datos personales según lo establece la ley N° 19.628”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

7) De los diputados **Bellolio, Girardi, Gutiérrez, Venegas** y **Vallejo** para agregar una nueva letra c) al numeral 7) del siguiente tenor:

“b) Aquellos con mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencia.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Vallejo y Venegas. Se abstuvo el diputado Robles (8-0-1).

8) Del diputado **Robles** para agregar un nuevo numeral 12), del siguiente tenor:

“Esta bonificación será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses que el docente haya servido de manera continua en las dotaciones de los establecimientos municipales o de aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicios continuos en dichos establecimientos y un contrato vigente de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato.

Tratándose de dos o más empleadores, el pago de la bonificación se prorrateará entre ellos en la proporción que corresponda a los años servidos de manera continua en sus respectivas dotaciones.”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**.

Puesto en votación el artículo 2°, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

Artículo 3°

Señala que los profesionales de la educación que se encuentren con contrato vigente al mes de diciembre, mantendrán su derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por los meses de enero y febrero, o por el período que medie entre ese mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que tengan más de seis meses continuos de servicios.

Artículo 4°

Indica que los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley N° 20.305, que además es compatible con los beneficios que se señalan la presente ley, podrán presentar la solicitud para acceder a él, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 5°

Precisa que los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan.

Los artículos 3°, 4° y 5° no fueron objeto de indicaciones. Puestos en votación conjunta, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 6°

Establece que un reglamento, que deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, por el Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte.

Se presentó una indicación del **Ejecutivo** para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de

muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Puesto en votación el artículo 6°, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 7°

Establece normas especiales para los profesionales de la educación del sector municipal que hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del Estatuto Docente y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal, por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis.

Se presentó una indicación de los diputados **Girardi, González, Provoste, Robles, Vallejo** y **Venegas** para reemplazar la parte final del inciso primero desde la palabra: “Presentada” hasta “posterior” por la siguiente:

“Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.”.

La Subsecretaria **Quiroga** manifestó encontrarse de acuerdo con la indicación.

El señor **Cataldo** consultó a sus autores si la indicación implica que los docentes dejen el aula mientras esperan el pago de la bonificación.

La diputada **Girardi** precisó que la Contraloría General de la República ya ha sido muy clara en ese sentido, aseverando que los docentes deben continuar prestando servicios.

Puestos en votación conjunta la indicación y el artículo 7°, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 8°

Se presentó una indicación de los diputados **Girardi, González**, **Provoste, Robles** y **Venegas** para agregar un nuevo artículo 8°, del siguiente tenor:

“Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.

Del mismo modo, las personas y entidades señaladas en el inciso anterior, incurrirán en causal de notable abandono de deberes si a la época de hacerse exigible el pago del bono no hubieren pagado las cotizaciones previsionales de los beneficiarios.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (7-0-0).

Artículos nuevos

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Girardi, González, Hoffmann, Provoste, Robles** y **Venegas** para agregar un nuevo artículo 8° del siguiente tenor:

“Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.”.

Esta indicación se dio por **rechazada** en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

2) De los diputados **Girardi, Provoste** y **Robles** para agregar un nuevo artículo 9° del siguiente tenor:

“Respecto de aquellos municipios o corporaciones municipales donde, por razones que les sean imputables, no se han efectuado los pagos de bonos de retiro de profesionales de la educación, establecidos con anterioridad, el pago lo cursará directamente el Ministerio de Educación, sin perjuicio de la facultad de repetir contra dicho municipio o corporación.”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**.

3) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo artículo 10 del siguiente tenor:

“Para efectos del cálculo del bono de retiro se considerarán todos los tiempos servidos, continuos o discontinuos, en municipios o corporaciones municipales, debiendo concurrir al pago de cada entidad a prorrata del tiempo servido”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró **inadmisible**.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Determina las reglas a las cuales se sujetará el procedimiento para asignar los cupos en el año 2016.

Artículo segundo

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.

Los artículos primero y segundo transitorios no fueron objeto de indicaciones. Puestos en votación conjunta, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Robles y Venegas (6-0-0).

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se rechazó la siguiente indicación de los diputados Girardi, González, Hoffmann, Provoste, Robles y Venegas para agregar un nuevo artículo 8° del siguiente tenor:

“Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro

voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.”.

Esta indicación se dio por **rechazada** en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República:

Artículo 1°

1) De los diputados **Bellolio** y **Gutiérrez** para intercalar en el inciso primero entre la frase “establecimiento regidos por el,” y el expresión “decreto ley N° 3.166”, la siguiente frase “decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el”.

2) De los diputados **Bellolio, Edwards, González** y **Provoste** para agregar en el inciso primero después de la coma “,” y antes de la conjunción “y” lo siguiente: “o estar contratados en establecimientos privados que se hayan acogido al régimen de gratuidad de la ley N° 20.845.”.

Artículo 2º

1) De los diputados **Bellolio, Edwards, Girardi, Gutiérrez** y **Hoffmann** para reemplazar la tabla del numeral 1) del artículo 2º por la siguiente:

Año	Número de beneficiarios
2016	3.200
2017	2.300
2018	2.300
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	1.500
2024	1.500
Total	20.000

3) De los diputados **Edwards, Girardi, Gahona, Romilio Gutiérrez, González, Provoste, Robles** y **Venegas** para reemplazar en el numeral 3) la frase: “a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.” por “al reajuste anual del sector público”.

4) Del diputado **Robles** para agregar un nuevo numeral 12), del siguiente tenor:

“Esta bonificación será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses que el docente haya servido de manera continua en las dotaciones de los establecimientos municipales o de aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicios continuos en dichos establecimientos y un contrato vigente de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato.

Tratándose de dos o más empleadores, el pago de la bonificación se prorrateará entre ellos en la proporción que corresponda a los años servidos de manera continua en sus respectivas dotaciones.”.

Artículos nuevos

1) De los diputados **Girardi, Provoste** y **Robles** para agregar un nuevo artículo 9° del siguiente tenor:

“Respecto de aquellos municipios o corporaciones municipales donde, por razones que les sean imputables, no se han efectuado los pagos de bonos de retiro de profesionales de la educación, establecidos con anterioridad, el pago lo cursará directamente el Ministerio de Educación, sin perjuicio de la facultad de repetir contra dicho municipio o corporación.”.

2) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo artículo 10 del siguiente tenor:

“Para efectos del cálculo del bono de retiro se considerarán todos los tiempos servidos, continuos o discontinuos, en municipios o corporaciones municipales, debiendo concurrir al pago de cada entidad a prorrata del tiempo servido”.

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

Artículo 1°

Ha introducido las siguientes modificaciones:

-Ha reemplazado en su inciso segundo la oración “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento” por la siguiente “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”.

-Ha agregado el siguiente inciso final:

“La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.”.

Artículo 2°

Ha introducido las siguientes modificaciones:

-Ha sustituido el párrafo segundo del numeral 1 por el siguiente:

“Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.”.

-Ha reemplazado en el numeral 6 la frase “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad”, por la siguiente: “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo”.

-Ha agregado la siguiente letra b), pasando las actuales letras b) y c) a ser c) y d), respectivamente:

“b) Aquellos a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.”.

Artículo 6°

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.”.

Artículo 7°

-Ha sustituido la parte final del inciso primero del artículo 7° desde la palabra: “Presentada” hasta “posterior” por la siguiente:

“Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.”.

Artículo 8°, nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.

Del mismo modo, las personas y entidades señaladas en el inciso anterior, incurrirán en causal de notable abandono de deberes si a la época de hacerse exigible el pago del bono no hubieren pagado las cotizaciones previsionales de los beneficiarios.”.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, promulgado y publicado el año 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (en adelante “la bonificación”) hasta por un total de 20.000 beneficiarios, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia

respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos que fijan esta ley y el reglamento.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente de las instituciones señaladas en el inciso anterior o estén contratados en los establecimientos regidos por el citado decreto ley N° 3.166, de 1980, que antes del 1 de enero de 2016 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, **siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento**.

La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.

Artículo 2°.- La bonificación se regulará por la ley N° 20.822. Con todo, se le aplicarán las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

1.- De acuerdo a esta ley, podrán acceder a la bonificación hasta un total de 20.000 (veinte mil) profesionales de la educación, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Número de beneficiarios
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	20.000

Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

2.- Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigente, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.

En el caso de los profesionales de la educación a que se refiere el inciso segundo del artículo 1°, se considerará el número de horas de contrato vigente al 31 de octubre de 2015.

3.- En el mes de marzo de cada año, el valor de la bonificación establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.822 se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

4.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo 1° que opten por acceder a la bonificación deberán manifestar su voluntad de renunciar al total de las horas que sirven ante su institución empleadora, postulando por dicho acto a la bonificación, en los plazos y condiciones que fije el reglamento. En el caso que un profesional de la educación tenga más de un empleador, deberá efectuar este trámite ante todas las entidades señaladas en el artículo 1º en las que se desempeñe.

Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual, mediante resolución, determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

5.- Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos indicados en el numeral 1 a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

6.- Las profesionales de la educación que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento y, de ser seleccionadas, **deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo.**

7.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

b) Aquellos a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.

c) Aquellos con mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencia.

d) Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no fuere posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

8.- La resolución a que se refiere el numeral 4 deberá contener:

a) La individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles.

b) La nómina de aquellos profesionales de la educación que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación y que no fueron beneficiados con un cupo.

c) Las demás materias que defina el reglamento.

Una vez totalmente tramitada dicha resolución, la Subsecretaría de Educación la remitirá a cada una de las instituciones empleadoras mediante los mecanismos que defina el reglamento y la publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo, la institución empleadora deberá notificar a cada uno de los profesionales de la educación que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo. Dicha notificación podrá ser efectuada personalmente de acuerdo al inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional tenga registrado ante ella o mediante el correo electrónico que se haya establecido al efecto.

9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

10.- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedasen cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La resolución que adjudica cupos a los seleccionados preferentes antes indicados podrá dictarse en cualquier época del año, sin necesidad

que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

11.- En caso que un profesional de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

El profesional de la educación a quien se le reasigne el cupo de quien desista deberá hacer efectiva la renuncia voluntaria en el plazo señalado en el numeral 9 de este artículo.

Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo deberán postular a un nuevo proceso.

Artículo 3°.- A los profesionales de la educación que accedan a un cupo de la bonificación por retiro voluntario se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.822.

Artículo 4°.- Los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley N° 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga el artículo 1° podrán presentar la solicitud para acceder a él en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento contemplado en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en el número 5 del artículo 2° y en el artículo 3°, ambos de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 5°.- Los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, aquellos que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley los profesionales de la educación que no postulen a la bonificación o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan, en los plazos fijados en la ley y el reglamento.

Artículo 6°.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rigen la sucesión por causa de muerte.

Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7°.- Podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación del sector municipal que, hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirvan en los organismos señalados en el artículo 1°, en los plazos que fija esta ley y su reglamento, y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis del citado decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación. **Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.**

Asimismo, los profesionales de la educación señalados en el inciso anterior tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N° 20.305, de conformidad con el artículo 4° de esta ley.

Artículo 8°.- Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la

educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.

Del mismo modo, las personas y entidades señaladas en el inciso anterior, incurrirán en causal de notable abandono de deberes si a la época de hacerse exigible el pago del bono no hubieren pagado las cotizaciones previsionales de los beneficiarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos en el año 2016 se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los y las profesionales de la educación de las entidades a que se refiere el artículo 1° que, al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la ley. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del mismo plazo, podrán postular a la bonificación las profesionales de la educación que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular hasta el período en que cumplan 65 años de edad.

2.- Los y las profesionales de la educación señalados en el numeral anterior, en su postulación deberán indicar la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, la cual deberá estar comprendida entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2017.

3.- Las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación dentro de los ocho días hábiles siguientes al término del plazo para postular, fijado en el numeral 1. Dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo y el total de horas que sirven, la certificación del cumplimiento de los demás requisitos y aquellos que permitan la verificación de los criterios de prioridad establecidos en el numeral 7 del artículo 2°.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años

siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

Se designó Diputado Informante al señor Jaime Bellolio Avaria.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de agosto de 2016.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 2 y 3 de agosto de 2016, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y los diputados Jaime Bellolio Avaria, José Manuel Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja (Presidente) y Mario Venegas Cárdenas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS..... 1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto..... 1
2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado..... 2
3) Normas que requieren trámite de Hacienda..... 2
4) Aprobación del proyecto..... 2
5) Diputado informante..... 2

II. ANTECEDENTES..... 2

A) Fundamentos del proyecto..... 2
B) Leyes que se relacionan con la materia..... 3
1. La ley N° 20.822, de 2015..... 3
2. El decreto ley N° 3.166, de 1980..... 4
3. La ley N° 20.305, de 2008..... 4
4. La ley N° 20.903, de 2016..... 4
5. Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996..... 4
6. Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005..... 4
C) Informe financiero..... 4

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO..... 7

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS..... 7

A) Presentación del proyecto..... 7
B) Audiencias..... 14
1. Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo Orellana..... 14
2. Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Alcalde de Colina señor Mario Olavarría Rodríguez..... 19
3. Primer Vicepresidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara..... 20
4. Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTE Chile), señor Luis Yáñez Saavedra..... 23
C) Votación en general del proyecto..... 24

V. DISCUSIÓN PARTICULAR..... 24

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN..... 32

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES..... 33

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR..... 34

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN..... 36